

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Pablo Sexto: Que regula la legalización de los terrenos mostrencos ubicados en las zonas urbanas ..... 2
- Cantón Pedro Moncayo: Que regula la Urbanización “Santorini”, ubicada en la parroquia Tabacundo, sector La Y ..... 17
- Cantón Tiwintza: Que regula la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado para las comunidades de Chichis, San Miguel y Peñas ..... 44



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO.**

**ORDENANZA QUE REGULA LA LEGALIZACIÓN DE LOS TERRENOS MOSTRENCOS UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN PABLO SEXTO.**

*Considerando:*

**Que**, el literal 1) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador “CRE”, determina que "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a /os antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos";

**Que**, el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado; y el Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda.;

**Que**, el artículo 1 del Código Civil, establece que: "La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.";

**Que**, el literal i) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley "Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales (...)";

**Que**, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: "(...) La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deben seguir

los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa. El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial. (...)"

**Que**, el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de la actualización del catastro, define que "Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.";

**Que**, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado: "Es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifuncional y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial; el mismo que deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de /os bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. Sus atribuciones serán definidas en el Reglamento de esta Ley. La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y alimentará el Sistema Nacional de Información.";

**Que**, el artículo 53 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, define que la Cartografía Básica con fines catastrales: "Constituye información cartográfica de partida para la formación, actualización y mantenimiento del Catastro Predial Multifuncional. A partir de la Cartografía Básica con Fines Catastrales se construyen los Datos

Cartográficos Catastrales; la generación o actualización de esta cartografía deberá cumplir con los criterios establecidos por el ente rector de cartografía básica”.

**Que**, el art. 3 de la constitución de la República, establece que son deberes primordiales del estado: numeral 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

**Que**, el Art. 321 de la Constitución de la Republica, señala que el estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

**Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD” indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; como es la del literal b) Ejercer sobre el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

**Que**, el artículo 382 del COOTAD, establece: “Los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, intermediación, buena fe y confianza legítima”.

**Que**, el art. 415 del COOTAD señala que son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio, que los bienes se dividen en bienes de dominio privado y bienes de dominio público y bienes afectados al servicio público.

**Que**, el Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: “Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado”.

**Que**, en el literal c) del Art. 419 ibídem, determina que constituyen bienes de dominio privado los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales.

**Que**, en el cantón Pablo Sexto, existen bienes inmuebles urbanos que están en posesión de personas del lugar por muchos años y que carecen de justo título de dominio; y que por disposición de la Ley, son de propiedad municipal, hecho que constituye un problema de orden social, que debe ser solucionado por el GAD Municipal de Pablo Sexto, a través de la legalización a favor de dichas personas, a fin de procurar el bienestar material y social de los ciudadanos y contribuir al fomento de los intereses locales.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, en uso de sus facultades Constitucionales y legales expide la siguiente:

### **EXPIDE:**

## **ORDENANZA QUE REGULA LA LEGALIZACIÓN DE LOS TERRENOS MOSTRENCOS UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN PABLO SEXTO.**

### **Capítulo I**

#### **GENERALIDADES**

**Art. 1.- Bienes mostrencos.** - Se entiende por bienes mostrencos aquellos inmuebles que carecen de dueño conocido, de conformidad con el inciso quinto del artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.** – El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, se ejercerá en las zonas urbanas de la jurisdicción cantonal de Pablo Sexto.

**Art. 3.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene los siguientes objetivos dentro de las zonas urbanas de la jurisdicción cantonal de Pablo Sexto:

- a) Incorporar legalmente al dominio municipal, los bienes inmuebles mostrencos.
- b) Conceder derecho de propiedad sobre los terrenos.
- c) Adjudicar los bienes inmuebles a aquellos ciudadanos que demuestren mantener posesión, pacífica, pública e ininterrumpida por más de 5 años.

- d) Hacer efectiva la regularización de los asentamientos de hecho, con el propósito de lograr un crecimiento físico y ordenado del Cantón.
- e) Establecer criterios técnicos de planificación urbana, que permitan cumplir con los servicios básicos y la ejecución de la obra pública dentro del área urbana del Cantón;
- f) Obtener la información necesaria para elaborar o reformar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, el Plan de Uso y Gestión del Suelo Urbano y Rural, con referencia a los coeficientes generales de uso del suelo, densidades y tamaños de los lotes.
- g) Contar con un catastro predial actualizado.
- h) Gestionar con eficiencia la recaudación de los tributos, al enajenar los terrenos mostrencos de uso privado que no reportan provecho alguno a la hacienda municipal.
- i) Gestionar con eficiencia la recaudación de los tributos a propietarios y posesionarios u ocupantes.

## Capítulo II

### DE LA INCORPORACIÓN DE LOS BIENES MOSTRENCOS AL DOMINIO MUNICIPAL.

**Art. 4.- Trámite para la inclusión al Patrimonio Municipal.** - Para la inclusión al patrimonio o dominio municipal, de los bienes inmuebles mostrencos que se encuentren ubicados dentro de las zonas urbanas de la jurisdicción cantonal de Pablo Sexto, se deberá cumplir con el trámite expresado en los siguientes numerales:

1. La Dirección de Planificación Territorial e Institucional, dispondrá se efectúe un estudio técnico, de todos los bienes inmuebles mostrencos que se encuentren ubicados dentro de las zonas urbanas de la jurisdicción cantonal de Pablo Sexto, siempre que los bienes estuvieran dedicados al uso público o institucional. El estudio comprenderá:
  - 1.1 El levantamiento planimétrico del predio que contendrá las siguientes normas técnicas:
    - a. Deberá estar debidamente georeferenciado utilizando el sistema de referencia WGS84, y la proyección UTM.
    - b. La impresión del levantamiento se realizará en láminas de papel bond, formato INEN tamaño A4, con su escala respectiva.

1.2.- Contenido del Plano (Los datos técnicos que se consideran en el plano serán los siguientes observando los campos identificados en el formato que se muestra en el Anexo 2).

- a. Título: Levantamiento Planimétrico.
- b. Gráfico del levantamiento: Se identificarán los límites prediales incluyendo la siguiente información:
  - Linderos del predio: Formarán un polígono cerrado y su posición siempre estará orientada al norte, para cada vértice del predio. Para cada cambio de dirección se deberá identificar el vértice, utilizando la letra "P" acompañada de un número secuencial de dos dígitos, partiendo del vértice superior izquierdo y siguiendo su sentido horario.
  - En los casos que el predio colinde con vías, ríos o un detalle geográfico relevante, estos serán identificados con su nombre respectivo ya sea en el plano o en el informe de linderación.
  - Se deberá incluir en el plano, el informe de coordenadas planas de cada vértice con dos decimales, según el sistema WGS84.
  - En la esquina inferior derecha se ubicará el símbolo que indique el Norte.
  - En la esquina inferior derecha se ubicará el logo o símbolo que represente a la institución Municipal.
- c. Escala numérica y área: Expresar la escala del plano del levantamiento planimétrico del predio y el área en metros cuadrados con dos decimales.
- d. Referencia Cartográfica del plano de ubicación: Se deberá incluir la referencia cartográfica disponible para el sector con su respectiva escala.
- e. Ubicación política administrativa: Se deberá incluir la ubicación política administrativa incluyendo los nombres de Provincia, Cantón y Parroquia.
- f. Nombre del poseionario: Que deberá incluir los nombres y apellidos completos del poseionario y cuando se trate de una persona jurídica se incluirá la razón social, como esté registrada en el organismo pertinente.
- g. Incluir los nombres completos del profesional responsable que elaboró el levantamiento planimétrico.

- h. Nombres completos y firma del poseionario. El poseionario deberá firmar en el plano del predio.
  - i. Revisado y aprobado por el Director de Planificación Territorial e Institucional del GADMPS, deberá contener el sello y firma.
- 1.3 . - Contenido del informe de linderación: Se deberá incluir los apellidos y nombres completos del poseionario, con su respectivo número de cédula de ciudadanía, y la descripción de los linderos y colindantes con sus respectivas dimensiones en función de los puntos cardinales.
- 1.4 . - La identificación de las construcciones existentes y de las condiciones en que se encuentran.
- 2. La individualización de potenciales conflictos del derecho de propiedad o posesión del inmueble con particulares.
  - 3. La declaración expresa de que el inmueble se encuentra dentro del perímetro urbano.
  - 4. Un informe que relate la finalidad presente o futura del inmueble.
  - 5. La Dirección de Planificación Territorial e Institucional del GADMPS, adjuntará al estudio técnico lo siguiente:
    - a) El certificado conferido por el Registrador de la Propiedad, en el que se exprese que dicho predio, no se halla inscrito a nombre de persona alguna.
    - b) El informe de Avalúos y Catastros en que se puntualice el valor comercial del inmueble.
    - c) Copia de la ordenanza que determina el perímetro urbano de la jurisdicción cantonal de Pablo Sexto; de los fragmentos de acuerdo a la ubicación geográfica del predio.
    - d) Copia de la presente ordenanza
    - e) Copia del nombramiento y documentos personales del representante legal de la Municipalidad.

**Art. 5.- Plazos para la adjudicación de bienes mostrencos al Patrimonio Municipal:**

- a. La Dirección de Planificación Territorial e Institucional, una vez que cuente con el expediente completo, pasará la documentación debidamente numerada y foliada, al señor Alcalde, en el plazo de 30 días, dejando copia de todo lo actuado en sus archivos.

- b. El Alcalde, dentro de los quince días siguientes de recibido el archivo, pasará la documentación al Concejo Cantonal para que este órgano, en una sola sesión mediante resolución motivada, decida adjudicar dentro del patrimonio Municipal, con derecho de dominio y posesión, el bien o los bienes inmuebles objeto de la resolución.
- c. La Secretaría General de la Municipalidad, dentro de los quince días siguientes a la deliberación del Concejo Cantonal, dejando copia en sus archivos públicos, pasará todo el expediente a Procuraduría Síndica, para la elaboración de la resolución administrativa de adjudicación del bien inmueble. Con el expediente original solicitará en una de las notarías del país, la protocolización del expediente completo y la correspondiente inscripción ante el Registro de la Propiedad del cantón Pablo Sexto, del derecho de dominio que se ha legalizado.
- d. Una vez que se cuente con el documento que acredita la propiedad del inmueble a favor de la Municipalidad, Procuraduría Síndica pasará copia de todo el expediente, a la Unidad de Avalúos y Catastros, Dirección Administrativa Financiera y a la Dirección de Planificación Territorial e Institucional del GADMPS.

**Art. 6.-** Plazo para legalizar la adjudicación de un predio mostrenco: El plazo para la legalización de la providencia de adjudicación, misma que consistirá en la protocolización y correspondiente inscripción en el registro de la propiedad, será de seis meses, en caso de no hacerlo se dejará sin efecto.

### Capítulo III

#### **DEL TRÁMITE PARA LA LEGALIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES**

**Art. 7.- Beneficiarios.** - El Gobierno Municipal de Pablo Sexto, reconocerá el derecho de propiedad a favor de las personas naturales o jurídicas que han permanecido por un tiempo superior a cinco años, en posesión pacífica, pública e ininterrumpida, sobre los inmuebles que se encuentren ubicados dentro de las zonas urbanas de la jurisdicción cantonal de Pablo Sexto, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 8.- Solicitud e informe técnico.**-Los beneficiarios presentarán su solicitud de legalización de tierras al Alcalde, quien dispondrá a la Dirección de Planificación Territorial e Institucional, realice la inspección del bien inmueble, elabore los planos y emita el informe técnico correspondiente, determinando superficie, linderos, ubicación, zona y situación del catastro.

En el informe de la Dirección de Planificación Territorial e Institucional se expresará

si la Municipalidad de Pablo Sexto, tiene o no programado ejecutar alguna obra o proyecto que imposibilite el reconocimiento del derecho de dominio al solicitante.

El Alcalde emitirá una resolución administrativa motivada, negando la solicitud cuando en el mencionado informe indique:

- a) Que la Municipalidad tiene proyectado intervenir en el predio.
- b) Si las dimensiones y linderos del terreno son menores a las mínimas fijadas por las ordenanzas municipales para la venta o parcelación del lote.
- c) Si el inmueble se encuentra ubicado fuera de las zonas urbanas de la jurisdicción cantonal de Pablo Sexto.
- d) Porque se pretende junto a la adjudicación de terreno, el reconocimiento del dominio sobre ríos, riachuelos, lagunas, aguas subterráneas o en general, de bienes inalienables.
- e) Porque de la visita realizada al predio se ha deducido que existe discordancia entre los vecinos, por la posesión del inmueble o por la determinación de los linderos.
- f) Porque al proveer la adjudicación se violaren normas legales o locales.

**Art. 9.- Requisitos para la adjudicación de inmuebles a particulares.**

- a) Solicitud para la legalización del bien inmueble, sin costo.
- b) Copia de la cédula y del certificado de votación del solicitante.
- c) Certificado de no adeudar al municipio.
- d) Dibujo de ubicación del predio por parte del peticionario.

**Art. 10.- Informes.** - Una vez que la Dirección de Planificación Territorial e Institucional, cuente con el informe técnico completo y favorable de la solicitud de conformidad con los requisitos contemplados en el Art. 4; pasará el expediente a las Direcciones de Obras Públicas y Administrativo Financiero; en el orden citado, a efectos de que se emita el informe que corresponda.

Los informes consistirán en dictaminar claramente si el inmueble, reporta o no, provecho alguno a la hacienda municipal, si el provecho es inferior al que podría obtenerse adjudicando y cobrando los impuestos por el dominio que se entrega; si con el precio de la adjudicación del bien, puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para el vecindario; o si existiere por parte de la municipalidad la ejecución de obras y servicios públicos en ese bien inmueble.

**Art. 11.- Presentación de requisitos adicionales.** Con el informe técnico completo y favorable a la solicitud, y los requisitos señalados en el Art. 4 de la presente ordenanza; la Dirección de Planificación Territorial e Institucional, comunicará al beneficiario su obligación de presentar, los siguientes requisitos:

- a) Declaración juramentada que, sobre el inmueble, no existe escritura pública de dominio anterior y que determine la forma de adquisición del inmueble; además de que la posesión sobre él, haya sido de manera pública, pacífica, tranquila e ininterrumpida por más de cinco años. Para este efecto la Dirección de Planificación Territorial e Institucional, facilitará al solicitante una copia del levantamiento topográfico del predio.
- b) Carta de pago del impuesto predial vigente.
- c) Título de crédito debidamente cancelado que acredite el pago por concepto de "Adjudicación de tierras".
- d) Pago del servicio del equipo Topográfico.

Para el caso de las personas jurídicas, además de los requisitos señalados en el presente artículo, se deberá adjuntar, el nombramiento de los representantes legales y el documento de constitución debidamente notariado.

**Art. 12.- Aprobación por el Concejo.-** Una vez que se hayan entregado los informes señalados, verificado el pago de todos los derechos y presentado los requisitos señalados en la presente ordenanza; la Dirección de Planificación Territorial e Institucional, pasará el expediente original debidamente foliado, al señor Alcalde, dejando copia certificada en sus archivos.

El Alcalde, pondrá dentro del orden del día, la aprobación de la adjudicación del predio. A la convocatoria se adjuntará copia de todo el proceso para cada uno de los señores Concejales.

El Concejo Cantonal podrá resolver la adjudicación del predio, mínimo con el voto favorable de dos tercios de sus integrantes.

**Art. 13.- Adjudicación.** - El o la Secretario(a) General de la Municipalidad, una vez que haya sido aprobada la adjudicación del predio, entregará a Procuraduría Síndica, junto a la certificación de discusión del Concejo, el expediente completo y original del proceso, para la elaboración de la resolución administrativa de adjudicación, lo suscribirá y lo trasladará al Alcalde para que lo legalice.

La adjudicación se realizará en relación a la cabida real del predio adjudicado; sin embargo, si a la fecha de su emisión, la cabida real del terreno que se encuentra en posesión del adjudicatario, fuera mayor a la expresada en la providencia, la Municipalidad adquirirá derecho de dominio y posesión sobre el exceso del terreno, y lo podrá disponer libremente; pero si la cabida real del terreno que se encuentra en posesión del adjudicatario, fuere inferior a la expresada en la presente adjudicación, la providencia se limitará automáticamente a adjudicar aquella extensión, en lugar de la citada.

La adjudicación de tierras, podrá resolverse en cualquier momento; en caso de comprobarse error o falsedad en la información facilitada por el adjudicatario, la municipalidad se abstendrá de continuar con el trámite pertinente, mientras tales circunstancias no fueren subsanadas.

Las personas que hubieren adquirido bienes inmuebles por aplicación de la presente ordenanza, no podrán enajenarlos o venderlos por un periodo de dos años. El Registrador o Registradora de la Propiedad, se abstendrá de inscribir aquellos predios que tengan este impedimento.

**Art. 14.- La Titulación del Predio:** El predio en posesión no debe haber demandado ni practicado la partición o desmembración del mismo, de acuerdo al registro de Avalúos y Catastros.

**Art. 15.- Entrega del documento.** - La adjudicación del inmueble y el expediente original, serán entregados por Secretaria General al beneficiario, dejando dos copias certificadas; una para la Dirección Financiera y otra para Avalúos y Catastros.

El adjudicatario una vez que cuente con todos los documentos, podrá acudir a cualquier Notaría del país, a requerir la correspondiente protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Pablo Sexto.

**Reclamos y recursos.** - Los contribuyentes responsables o terceros que acrediten interés legítimo tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el artículo 392 del COOTAD.

#### **Capítulo IV DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única: Trámites Pendientes.** - Todos los expedientes en proceso de adjudicación, que cumplan la viabilidad legal, y que hayan sido presentados en fechas anteriores, continuarán con el trámite, hasta su culminación.

#### **Capítulo V DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA: Norma Supletoria.** - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil y demás leyes que sean aplicables.

**SEGUNDA: Definición de Zona Urbana.** - Es zona urbana o predio urbano, aquel que se encuentra dentro del perímetro urbano fijado mediante el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y gestión del Suelo Urbano y Rural del cantón Pablo Sexto.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

**Única:** Se deroga expresamente todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza, principalmente las contenidas en la Ordenanza que reglamenta la legalización de los terrenos ubicados en las zonas urbanas o de reserva para la expansión de las ciudades y centros poblados del cantón Pablo Sexto y sus concernientes reformas.

**VIGENCIA**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 12 días del mes de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
WILMER LENIN  
VERDUGO GONZALEZ

Ing. Lenin Verdugo González  
**Alcalde de Pablo Sexto**



Firmado electrónicamente por:  
ESTHELA ALEJANDRIA  
PELAEZ AUCAZ

Abg. Esthela Alejandría Peláez  
**Secretaria General y de Concejo.**

**Que**, la “*Ordenanza que regula la legalización de los terrenos mostrencos ubicados en las zonas urbanas del cantón Pablo Sexto*”, fue conocida, discutida y aprobada en dos sesiones del Concejo Municipal, en la sesión ordinaria realizada el 18 de octubre de 2021 y sesión extraordinaria efectuada el 12 de mayo de 2023, y con fundamento en lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, se remite por esta Secretaría una vez aprobada esta ordenanza para que el señor Alcalde la sancione u observe. LO CERTIFICO. -

Pablo Sexto, 12 de mayo de 2023



Firmado electrónicamente por:  
ESTHELA ALEJANDRIA  
PELAEZ AUCAZ

Abg. Esthela Alejandría Peláez  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO.** - Pablo Sexto, a los 12 días del mes de mayo de 2023, a las 14H00, recibido la “*Ordenanza que regula la legalización de los terrenos mostrencos ubicados en las zonas urbanas del cantón Pablo Sexto*”, una vez revisado la misma, expresamente sanciono la “*Ordenanza que regula la legalización de los terrenos mostrencos ubicados en las zonas urbanas del cantón Pablo Sexto*”, para su puesta en vigencia y aplicación, en la ciudad y cantón Pablo Sexto, en la fecha y hora señalada.



Firmado electrónicamente por:  
**WILMER LENIN  
VERDUGO GONZALEZ**

Ing. Lenin Verdugo González.  
**ALCALDE DE PABLO SEXTO.**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO.** - Sancionó y firmó la “*Ordenanza que regula la legalización de los terrenos mostrencos ubicados en las zonas urbanas del cantón Pablo Sexto*”, el señor Magister Wilmer Lenin Verdugo González, Alcalde del Gobierno Municipal de Pablo Sexto, a los 12 días del mes de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**ESTHELA ALEJANDRIA  
PELAEZ AUCAY**

Abg. Esthela Alejandría Peláez  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.**

**ANEXO 1: FORMULARIO DE SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN**

FORMULARIO DE SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN DE TERRENOS URBANOS EN FAVOR DE SUS POSEEDORES-FM-GADMPS.

Pablo Sexto,.....

**Señor/a Alcalde/sa del cantón Pablo Sexto.**

Su despacho. -

De mi consideración:

Quien al pie suscribe.....  
de nacionalidad ecuatoriana, de ..... años de edad, de estado civil.....,ocupación/profesión.....con su domicilio en la provincia de ....., cantón....., titular de la cedula de ciudadanía.....; con número de teléfono....., y con correo electrónico.....;al amparo de lo preceptuado en el Art.7 de la Ordenanza que regula la legalización de los terrenos mostrencos ubicados en las zonas urbanas del cantón Pablo Sexto; ante usted comedidamente comparezco y solicito:

Se digno disponer a la Dirección de Planificación territorial e Institucional, emita el Informe técnico pertinente para la enajenación de un predio urbano que se encuentra incorporado al dominio municipal, sobre el cual mantengo posesión pacífica, publica e ininterrumpida por más de cinco años, cuya área aproximada es de.....metros cuadrados, y sus linderos y dimensiones son las siguientes:

- Al Norte:.....en.....metros
- Al Sur:.....en.....metros
- Al Este:.....en.....metros
- Al Oeste:.....en.....metros

Si del informe técnico se produjeran alguna o varias de las siguientes situaciones, acepto que el señor Alcalde niegue mediante resolución Administrativa, dar trámite a la presente pretensión:

- la municipalidad tiene proyectado intervenir en el predio con la construcción de alguna obra pública;
- las dimensiones y linderos del terreno son menores a las mininas fijadas en las ordenanzas pertinentes;
- el inmueble se encuentre fijado fuera de la zona urbana;
- junto a la adjudicación del predio se pretende el reconocimiento del dominio sobre ríos, riachuelos, lagunas, aguas subterráneas o en general, bienes inalienables;
- existe dudas en la titulación del derecho de posesión sobre el bien inmueble o en la discordancia por la determinación de los linderos; y,
- al proveer la adjudicación se violan normas legales.

En espera de contar con vuestra respectiva aprobación, agradezco y suscribo.

Atentamente,

.....

**SOLICITANTE**

**ANEXO 2: FORMATO DE PRESENTACIÓN DEL CONTENIDO DEL PLANO**

N

LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO

E

S

ESCALA: 1 : 500

**POSESIONARIO:**

<p><b>DETALLE DE AREAS</b> (RECTANGULAR)</p> <p>Area Titular* 0.00 m<sup>2</sup></p> <p>Area de elección vial ( octava ) * m<sup>2</sup></p> <p><b>AREA ACTUAL DEL PREDIO</b> * m<sup>2</sup></p> <hr/> <p><b>AREAS INTERIORES DEL PREDIO</b></p> <p>Preservación Ecológica* m<sup>2</sup></p> <p>Alección por servicios Públicos* m<sup>2</sup></p> <p><b>AREA LIBRE DEL PREDIO</b>* m<sup>2</sup></p> <hr/> <p><b>AREAS PARA TITULACION</b></p> <p>Banda Preservación Ecológica* m<sup>2</sup></p> <p>Area por servicios Públicos* m<sup>2</sup></p> <p>Area libre del Predio* m<sup>2</sup></p> <p><b>AREA TOTAL A TITULAR</b>* m<sup>2</sup></p> <hr/> <p><b>AREAS DE CONSTRUCCION</b></p> <p>Area de construcción 1* m<sup>2</sup></p> <p>Area de construcción 2* m<sup>2</sup></p> <p>Area de construcción 3* m<sup>2</sup></p> <p>Area de construcción 4* m<sup>2</sup></p> <p><b>AREA TOTAL</b> * m<sup>2</sup></p>	<p><b>DETALLE DE LINDERACION</b></p> <p>NORTE: _____ m</p> <p>SUR: _____ m</p> <p>ESTE: _____ m</p> <p>OESTE: _____ m</p>
---	---



LEVANTAMIENTO Y DIBUJO:

\_\_\_\_\_  
ASISTENTE DE TOPOGRAFIA  
GADPSP

POSISIONARIO DEL PREDIO

\_\_\_\_\_  
POSISIONARIO DEL PREDIO

**UBICACION**

REFERENCIA: CARTOGRAFIA CATASTRAL GAD PABLO SEXTO



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN  
**PEDRO MONCAYO**  
*Moderno, Turístico y Productivo*  
ALCALDÍA 2019 - 2023

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir...”

**Que**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**Que**, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1.- Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.”

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. “

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”

**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

... En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”

**Que**, el Art. 415 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”

**Que**, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

h) Sustentabilidad del desarrollo. - Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.”

**Que**, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: “Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código...”

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”

**Que**, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”

**Que**, el Art. 53 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Naturaleza jurídica. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”

**Que**, el Art. 54 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;
- o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres...”



**Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...”

**Que**, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

**Que**, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que**, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días

sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”

**Que**, el Art. 328 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Prohibiciones a los órganos legislativos. -Está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados:

f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;

g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código...”

**Que**, el ultimo inciso del Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que son bienes de uso público: “Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.”

**Que**, el Art. 418 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Bienes afectados al servicio público. - Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto.

Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio.

Constituyen bienes afectados al servicio público:

f) Las obras de infraestructura realizadas bajo el suelo tales como canaletas, duetos subterráneos, sistemas de alcantarillado entre otros;”

**Que**, el Art. 424 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento.”

comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada.

Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. (...)"

**Que**, el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.

Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrán considerarse como parte perjudicada. Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines:

- a) Regularizar la configuración de los lotes; y,
- b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana..."

**Que**, el Art. 479 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Transferencias de dominio de áreas de uso público a favor de las municipalidades. - Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verde y comunal, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos, a excepción del servicio de energía eléctrica. Dichas áreas no podrán enajenarse.

En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el gobierno metropolitano o municipal.

**Que**, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Reglamentación. - Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.”

**Que**, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- g) Servicios administrativos;
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

**Que**, el Art. 583 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “- Distribución del costo del alcantarillado. - El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.”

**Que**, en el Art. 35 de la Reforma a la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Pedro Moncayo, del 01 de febrero de 2022, determina los requisitos que debe seguirse en la sustanciación para la elaboración de la presente ordenanza.

**Que**, en el Art. 36 de la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Pedro Moncayo, del 01 de febrero de 2022, determina el procedimiento parlamentario, para el tratamiento en ordenanza del presente caso.

**Que**, el lote de terreno NÚMERO CUATRO, ubicado en el sector la Y, de la parroquia Tabacundo del cantón Pedro Moncayo, se otorga mediante Auto de Remate del 29-03-2017, emitido por la Dra. Karina Díaz Jijón, INSPECTORA DEL TRABAJO DE PICHINCHA, del MINISTERIO DEL TRABAJO; dentro de la EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL PLIEGO DE PETICIONES No. 237362-2015-KDJ COMPAÑÍA DE CULTIVO, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE FLORES ROSINVAR S.A; a favor del señor; FRANCO VINUEZA JOSÉ EFREN LUZGARDO Y JUMBO ROMERO DOLORES VIRGINIA.



**Que**, el lote de terreno NÚMERO DOS, ubicado en el sector la Y, de la parroquia Tabacundo del cantón Pedro Moncayo, se otorga mediante Auto de Remate del 29-03-2017, emitido por la Dra. Karina Díaz Jijón, INSPECTORA DEL TRABAJO DE PICHINCHA, del MINISTERIO DEL TRABAJO; dentro de la EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL PLIEGO DE PETICIONES No. 237362-2015-KDJ COMPAÑÍA DE CULTIVO, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE FLORES ROSINVAR S.A; a favor del señor; FRANCO VINUEZA JOSÉ EFREN LUZGARDO Y JUMBO ROMERO DOLORES VIRGINIA.

**Que**, el lote de terreno NÚMERO UNO, ubicado en el sector la Y, de la parroquia Tabacundo del cantón Pedro Moncayo, se adquiere por escritura de compraventa otorgada en la Notaría Primera del cantón Pedro Moncayo por el Dr. Sixto Renán Paredes el 30 de octubre de 2017 e inscrita el 07 de noviembre de 2017; y mediante escritura de compraventa otorgada en la Notaría Octogésima Primera, por el Dr. José Antonio Cedeño el 22 de diciembre de 2021 e inscrita el 28 de diciembre de 2021.

**Que**, mediante Oficio No MAG-STRTA-2023-0030-OF del 30 de enero de 2023, firmado electrónicamente por el Ab. Andrés Miguel Durango Ortiz Subsecretario de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, se otorga la autorización para el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana correspondiente al trámite signado con código No 555494 de 12,5 hectáreas, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Pedro Moncayo.

**Que**, mediante RESOLUCIÓN No 619.EN RELACIÓN AL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE, DE LA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DE LA DELIMITACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE TABACUNDO, CANTÓN PEDRO MONCAYO. EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, RESUELVE; POR UNANIMIDAD APROBAR EN SEGUNDO DEBATE, LA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DE LA DELIMITACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE TABACUNDO, CANTÓN PEDRO MONCAYO.

**Que**, mediante oficio No 064-DGP-MCPM-2023 del 10 de abril de 2023, la Arq. Andrea Araujo Directora de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y el Arq. Jorge Luis Venegas Analista de la Unidad de Proyectos de Inversión, recomiendan “APROBAR EL ANTEPROYECTO DE LA URBANIZACIÓN “SANTORINI” de Propiedad de los Señores; FRANCO VINUEZA JOSÉ EFREN LUZGARDO Y JUMBO ROMERO DOLORES VIRGINIA, ubicado en el sector LA Y, parroquia TABACUNDO, del CANTÓN PEDRO MONCAYO, provincia de PICHINCHA.”

**Que**, mediante oficio Nro. EP EMASA PM-GG-2023-0150-OF, de fecha 13 de abril de 2023 suscrito por el Ing. Iván Ruiz Enríquez Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Básico del Cantón Pedro Moncayo, fue APROBADO EL ESTUDIO HIDROSANITARIO PARA LA URBANIZACIÓN SANTORINI.

**Que**, mediante Oficio de fecha 17 de abril de 2023, suscrito por el Ing. Jorge José Reina Estrada DIRECTOR DE DISTRIBUCIÓN Empresa Eléctrica Regional Norte – EMELNORTE, fue aprobado el Proyecto eléctrico “Electrificación de la Urbanización SANTORINI”.

**Que**, el GAD Provincial de Pichincha por medio del Sistema Único de Información Ambiental, confiere el Certificado Ambiental No GADPP-SUIA-2023-CA-0158 del 22 de marzo de 2023, a la Urbanización SANTORINI.

**Que**, en cumplimiento al Art. 53 de la Ley de Defensa Contra Incendios, Artículos 330 y 332 del reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios y demás reglamentos correspondientes, el Ing. Juan Muñoz Responsable Técnico del Cuerpo de Bomberos Adscrito al GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, confiere el certificado de visto bueno de construcción a: Urbanización “SANTORINI”, el 13 de abril de 2023.

**Que**, mediante Informe IUL-09-2023-DP-GAD-MCPM. Ref.:2824 del 17 de abril de 2023, elaborado por el Arq. Jorge Luis Venegas Analista 1 de Proyectos de Inversión, Revisado y aprobado por la Arq. Andrea Araujo Directora de Gestión Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Moncayo, se emite el INFORME favorable de aprobación de planos para unificación de los predios de propiedad de los Señores; FRANCO VINUEZA JOSÉ EFREN LUZGARDO Y JUMBO ROMERO DOLORES VIRGINIA, ubicado en el sector LA Y, parroquia TABACUNDO, del CANTÓN PEDRO MONCAYO, provincia de PICHINCHA”.

**Que**, mediante Informe: APU-001-2023-DP-GAD-MCPM. Ref.: 2800, de fecha 17 de abril de 2023, elaborado por el Arq. Jorge Luis Venegas Analista 1 de Proyectos de Inversión, Revisado y aprobado por la Arq. Andrea Araujo Directora de Gestión Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Moncayo, se emite el INFORME DE APROBACIÓN DE LOS PLANOS DE LA URBANIZACIÓN “SANTORINI”.

**Que**, mediante Informe: APC-033-2023-DP-GADMCPM. REF: 2800 de fecha 17 de abril de 2023, elaborado por el Arq. Jorge Luis Venegas Analista 1 de Proyectos de Inversión, Revisado y aprobado por la Arq. Andrea Araujo Directora de Gestión Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Moncayo, fue emitido el INFORME DE APROBACIÓN DE PLANOS Y PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS ÁREAS COMUNALES DE LA URBANIZACIÓN “SANTORINI”.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del Art, 240; y, lo dispuesto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 57 literales a), b) y c); Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE:****LA ORDENANZA QUE REGULA LA URBANIZACIÓN "SANTORINI", UBICADA EN LA PARROQUIA TABACUNDO, SECTOR LA Y, PERTENECIENTE AL CANTÓN PEDRO MONCAYO.****CAPÍTULO I  
OBJETO Y ÁMBITO**

**Art. 1.- OBJETO.** - La presente Ordenanza, regula, legaliza y aprueba la "URBANIZACIÓN SANTORINI", según los informes y Planos aprobados que sirven como sustento a la presente Ordenanza, con sujeción a las normas técnicas vigentes.

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** - Se aplica a la "URBANIZACIÓN SANTORINI", propiedad de los señores; FRANCO VINUEZA JOSÉ EFREN LUZGARDO Y JUMBO ROMERO DOLORES VIRGINIA, ubicado en la Y, sector urbano, parroquia Tabacundo, Cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha.

Las disposiciones comprendidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las demás normas aplicables, serán de aplicación obligatoria para la urbanización "SANTORINI".

**CAPÍTULO II  
DE LA UNIFICACIÓN**

**Art. 3.- APROBAR LOS PLANOS PARA LA UNIFICACIÓN, DE LOTES DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES; FRANCO VINUEZA JOSÉ EFREN LUZGARDO Y JUMBO ROMERO DOLORES VIRGINIA, UBICADO EN LA Y, SECTOR URBANO, PARROQUIA TABACUNDO, CANTÓN PEDRO MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA;** bajo los siguientes linderos y dimensiones de los lotes de terreno signados con los números 4,1 Y 2, unificados; **NORTE:** Con Calle de Uso Público en 20,39m / con Área Verde Municipal en 32,90m / con longitud de curva de Área Verde Municipal en 5,50m / con Área Verde Municipal en 24,40m / con Calle de Uso Público en 161,41m / con longitud de curva de Calle de Uso Público en 5,28m; **SUR:** Con propiedad de ROSINVAR S.A. en 260,95m; **ESTE:** Con Calle Francisco Cachipuendo en 390,68m / con Área Verde Municipal en 184,41m; y, **OESTE:** Con propiedad del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo en 190,02m / Con borde superior de Quebrada Mamá Paulina en 227,95m / con Área Verde Municipal en 80,88m / con Área Verde Municipal en 80,77m; **CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE Y OCHO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (94.128,47M<sup>2</sup>).**

**Art. 4.- COMUNICAR QUE,** en caso de existir adulteración de documentos, falsedad de datos, en áreas, linderos y dimensiones, de conformidad a los planos aprobados se exime de toda responsabilidad al GADMPPM, y es de exclusiva responsabilidad del propietario y/o el proyectista que presenta.

**CAPÍTULO III  
ÁREAS, LOTES Y VÍAS**

**Art. 5.- DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS Y LOTES.** – Se distribuyen conforme a los siguientes datos:

<b>ÁREAS GENERALES Y DENSIDADES</b>		
ÁREA TOTAL:	94.128,47	m <sup>2</sup>
ÁREA ÚTIL LOTES (264 LOTES):	57.574,03	m <sup>2</sup>
ÁREA DE CALLES:	21.165,88	m <sup>2</sup>
ÁREA FRANJA DE PROTECCIÓN DE QUEBRADA:	8.374,97	m <sup>2</sup>
ÁREA FRANJA DE PROTECCIÓN DE RED DE ALTA TENSIÓN ELÉCTRICA:		m <sup>2</sup>
ÁREA ÚTIL DE ÁREA VERDE MUNICIPAL:	7.013,59	m <sup>2</sup>
ÁREA VENTAS ANTERIORES:		m <sup>2</sup>
ÁREA DE ENTRADAS/SALIDAS:		m <sup>2</sup>

<b>ÁREA DE LOTES</b>					
<b>Nº LOTE</b>	<b>ÁREA ÚTIL (m<sup>2</sup>)</b>	<b>ÁREA DE CALLES (m<sup>2</sup>)</b>	<b>ÁREA DE FRANJA DE PROTECCIÓN DE QUEBRADA (m<sup>2</sup>)</b>	<b>ÁREA DE FRANJA DE PROTECCIÓN DE RED DE ALTA TENSIÓN (m<sup>2</sup>)</b>	<b>ÁREA TOTAL (m<sup>2</sup>)</b>
<b>MANZANA A</b>					
A-1	270,65				270,65
A-2	200,00				200,00
A-3	200,00				200,00
A-4	200,00				200,00
A-5	200,00				200,00
A-6	200,00				200,00
A-7	200,00				200,00
A-8	200,00				200,00

A-9	200,00				200,00
A-10	200,00				200,00
A-11	200,00				200,00
A-12	200,00				200,00
A-13	205,99				205,99
A-14	251,55				251,55
A-15	249,52				249,52
A-16	262,37				262,37
A-17	274,54				274,54
A-18	286,50				286,50
A-19	298,21				298,21
A-20	209,90				209,90
A-21	221,56				221,56
A-22	233,23				233,23
A-23	244,85				244,85
A-24	256,18				256,18
A-25	266,29				266,29
A-26	332,48				332,48
A-27	357,95				357,95
A-28	244,97				244,97
A-29	242,34				242,34
A-30	200,00				200,00
A-31	200,00				200,00
A-32	200,00				200,00
A-33	200,00				200,00
A-34	200,00				200,00
A-35	200,00				200,00
A-36	200,00				200,00
A-37	200,00				200,00

A-38	201,71				201,71
<b>MANZANA B</b>					
B-1	453,40				453,40
B-2	233,03				233,03
B-3	233,60				233,60
B-4	200,00				200,00
B-5	200,00				200,00
B-6	200,00				200,00
B-7	200,00				200,00
B-8	200,00				200,00
B-9	200,00				200,00
B-10	200,00				200,00
B-11	200,00				200,00
B-12	200,00				200,00
B-13	200,37				200,37
B-14	203,00				203,00
B-15	203,00				203,00
B-16	200,37				200,37
B-17	200,00				200,00
B-18	200,00				200,00
B-19	200,00				200,00
B-20	200,00				200,00
B-21	200,00				200,00
B-22	200,00				200,00
B-23	200,00				200,00
B-24	200,00				200,00
B-25	200,00				200,00
<b>MANZANA C</b>					
C-1	418,58				418,58
C-2	215,62				215,62
C-3	216,19				216,19



C-4	200,00				200,00
C-5	200,00				200,00
C-6	200,00				200,00
C-7	200,00				200,00
C-8	200,00				200,00
C-9	200,00				200,00
C-10	200,00				200,00
C-11	200,00				200,00
C-12	200,00				200,00
C-13	200,37				200,37
C-14	203,00				203,00
C-15	203,00				203,00
C-16	200,37				200,37
C-17	200,00				200,00
C-18	200,00				200,00
C-19	200,00				200,00
C-20	200,00				200,00
C-21	200,00				200,00
C-22	200,00				200,00
C-23	200,00				200,00
C-24	200,00				200,00
C-25	200,00				200,00
<b>MANZANA D</b>					
D-1	219,62				219,62
D-2	223,55				223,55
D-3	211,19				211,19
D-4	211,93				211,93
D-5	212,67				212,67
D-6	213,41				213,41
D-7	214,15				214,15

D-8	213,92				213,92
<b>MANZANA E</b>					
E-1	200,08				200,08
E-2	202,50				202,50
E-3	202,50				202,50
E-4	202,50				202,50
E-5	202,50				202,50
E-6	202,50				202,50
E-7	200,39				200,39
E-8	205,08				205,08
E-9	206,49				206,49
E-10	205,75				205,75
E-11	205,01				205,01
E-12	204,27				204,27
E-13	203,54				203,54
E-14	200,96				200,96
<b>MANZANA F</b>					
F-1	263,29				263,29
F-2	210,00				210,00
F-3	217,37				217,37
F-4	200,00				200,00
F-5	200,00				200,00
F-6	200,00				200,00
F-7	200,00				200,00
F-8	200,00				200,00
F-9	200,00				200,00
F-10	200,00				200,00
F-11	200,00				200,00
F-12	200,00				200,00
F-13	200,00				200,00
F-14	200,00				200,00

F-15	200,00				200,00
F-16	200,00				200,00
F-17	200,00				200,00
F-18	200,00				200,00
F-19	200,00				200,00
F-20	278,32				278,32
F-21	204,00				204,00
F-22	211,88				211,88
F-23	219,67				219,67
F-24	226,99				226,99
F-25	233,54				233,54
<b>MANZANA G</b>					
G-1	217,37				217,37
G-2	200,00				200,00
G-3	200,00				200,00
G-4	200,00				200,00
G-5	200,00				200,00
G-6	200,00				200,00
G-7	200,00				200,00
G-8	200,00				200,00
G-9	200,00				200,00
G-10	200,37				200,37
G-11	200,37				200,37
G-12	200,00				200,00
G-13	200,00				200,00
G-14	200,00				200,00
G-15	200,00				200,00
G-16	200,00				200,00
G-17	200,00				200,00
G-18	200,00				200,00
G-19	200,00				200,00



G-20	217,37				217,37
<b>MANZANA H</b>					
H-1	217,37				217,37
H-2	200,00				200,00
H-3	200,00				200,00
H-4	200,00				200,00
H-5	200,00				200,00
H-6	200,00				200,00
H-7	200,00				200,00
H-8	200,00				200,00
H-9	200,00				200,00
H-10	200,37				200,37
H-11	200,37				200,37
H-12	200,00				200,00
H-13	200,00				200,00
H-14	200,00				200,00
H-15	200,00				200,00
H-16	200,00				200,00
H-17	200,00				200,00
H-18	200,00				200,00
H-19	200,00				200,00
H-20	217,37				217,37
<b>MANZANA I</b>					
I-1	222,87				222,87
I-2	205,00				205,00
I-3	205,00				205,00
I-4	205,00				205,00
I-5	205,00				205,00
I-6	205,00				205,00
I-7	205,00				205,00
I-8	205,00				205,00

I-9	205,00				205,00
I-10	205,45				205,45
I-11	205,45				205,45
I-12	205,00				205,00
I-13	205,00				205,00
I-14	205,00				205,00
I-15	205,00				205,00
I-16	205,00				205,00
I-17	205,00				205,00
I-18	205,00				205,00
I-19	205,00				205,00
I-20	222,87				222,87
<b>MANZANA J</b>					
J-1	200,00				200,00
J-2	200,00				200,00
J-3	200,00				200,00
J-4	200,00				200,00
J-5	200,00				200,00
J-6	200,00				200,00
J-7	200,00				200,00
J-8	200,00				200,00
J-9	1.849,89		8.374,97		10.224,86
<b>MANZANA K</b>					
K-1	214,84				214,84
K-2	217,47				217,47
K-3	217,47				217,47
K-4	214,84				214,84
K-5	200,00				200,00
K-6	200,00				200,00
K-7	200,00				200,00
K-8	200,00				200,00

K-9	200,37				200,37
K-10	200,37				200,37
K-11	200,00				200,00
K-12	200,00				200,00
K-13	200,00				200,00
K-14	200,00				200,00
<b>MANZANA L</b>					
L-1	214,84				214,84
L-2	217,47				217,47
L-3	217,47				217,47
L-4	214,84				214,84
L-5	200,00				200,00
L-6	200,00				200,00
L-7	200,00				200,00
L-8	200,00				200,00
L-9	200,37				200,37
L-10	200,37				200,37
L-11	200,00				200,00
L-12	200,00				200,00
L-13	200,00				200,00
L-14	200,00				200,00
<b>MANZANA M</b>					
M-1	225,72				225,72
M-2	217,47				217,47
M-3	217,47				217,47
M-4	225,72				225,72
M-5	205,00				205,00
M-6	205,00				205,00
M-7	205,00				205,00
M-8	205,00				205,00
M-9	205,45				205,45

30



M-10	205,45				205,45
M-11	205,00				205,00
M-12	205,00				205,00
M-13	205,00				205,00
M-14	205,00				205,00
<b>MANZANA N</b>					
N-1	227,91				227,91
N-2	233,23				233,23
N-3	238,56				238,56
N-4	221,50				221,50
N-5	225,18				225,18
N-6	226,15				226,15
N-7	226,85				226,85
N-8	227,56				227,56
N-9	228,27				228,27
N-10	228,98				228,98
N-11	229,68				229,68
N-12	229,60				229,60
N-13	229,08				229,08
N-14	228,63				228,63
N-15	228,72				228,72
N-16	229,37				229,37
N-17	231,06				231,06
N-18	233,95				233,95
SUBTOTAL	57.574,03		8.374,97		65949,00
<b>ÁREAS VERDES</b>					
AREA VERDE MUNICIPAL	7.013,59				7.013,59
SUBTOTAL	7.013,59		0,00		7013,59

ÁREAS DE CALLES					
CALLES		21.165,88			21.165,88
TOTAL	64.587,62	21.165,88	8.374,97		94.128,47

**Art. 6.- DE LAS OBRAS.** - La apertura, nivelación y compactación de las calles, la superficie de circulación será de ADOQUÍN cumpliendo con todas las especificaciones técnicas establecidas en el diseño aprobado; a la conclusión de la construcción de las instalaciones de ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE, SISTEMA DE RED ELÉCTRICA. Se ejecutará previa verificación de la Dirección de Obras Públicas y las distintas entidades públicas de control. El urbanizador será el responsable y se encargará enteramente de la ejecución constructiva de todas las obras, las cuales serán revisadas y recibidas a entera satisfacción de la Unidad de Fiscalización Municipal en cada una de las etapas constructivas previstas.

**Art. 7.- DE LOS COSTOS POR APROBACIÓN DE PLANOS.-** los costos se aplican en cumplimiento del Art. 34 de la Reforma a la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Pedro Moncayo, según el siguiente detalle:

COSTO DE APROBACION DE PLANOS DE URBANIZACIONES = CANTIDAD DE LOTES x TASA UNIFICADA DE 150 \$				
264 x 150,00 \$				
\$ 39.600,00				
SON: TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS				
COSTO POR MANZANAS				
DESCRIPCION	NUMERO DE LOTES	TASA UNIFICADA	VALOR CANCELAR	A
MANZANA A	38	\$ 150,00	\$ 5.700,00	
MANZANA B	25	\$ 150,00	\$ 3.750,00	
MANZANA C	25	\$ 150,00	\$ 3.750,00	
MANZANA D	8	\$ 150,00	\$ 1.200,00	
MANZANA E	14	\$ 150,00	\$ 2.100,00	
MANZANA F	25	\$ 150,00	\$ 3.750,00	
MANZANA G	20	\$ 150,00	\$ 3.000,00	
MANZANA H	20	\$ 150,00	\$ 3.000,00	
MANZANA I	20	\$ 150,00	\$ 3.000,00	
MANZANA J	9	\$ 150,00	\$ 1.350,00	

MANZANA K	14	\$ 150,00	\$ 2.100,00
MANZANA L	14	\$ 150,00	\$ 2.100,00
MANZANA M	14	\$ 150,00	\$ 2.100,00
MANZANA N	18	\$ 150,00	\$ 2.700,00
AREAS VERDES MUNICIPALES	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>264</b>	<b>\$ 150,00</b>	<b>\$ 39.600,00</b>

#### CAPITULO IV GARANTIAS Y EJECUCIÓN

**Art. 8.- GARANTÍA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.** – El urbanizador entrega como garantía, para la ejecución de obras de infraestructura de la urbanización, la suma de USD \$1.314.958,24 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), mediante HIPOTECA DE LOTES, esta hipoteca estará vigente hasta que se entreguen todas las obras de infraestructura al GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, por lo que debe ser renovada hasta concluir con la ejecución de obras.

<b>MONTO DE OBRA 100%</b>	<b>\$ 1.095.798,53</b>	<b>MONTO EN DÓLARES EQUIVALENTE A LA INFRAESTRUCTURA FALTANTE</b>	<b>\$ 1.095.798,53</b>	<b>USD*100%</b>
<b>MONTO DE GARANTÍA</b>	<b>USD*120%</b>	<b>\$ 1.314.958,24</b>	<b>USD</b>	

**NOTA:** se aceptará una letra de cambio en garantía hasta que se pueda inscribir la Hipoteca de los lotes.

El propietario, urbanizador o proyectista, previo informe de avance de obra del 50% emitido por la unidad de fiscalización podrá ir liberando los lotes hipotecados, considerando vigente siempre una garantía por el monto o valor de las obras pendientes.

**Art. 9.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS.** – El plazo de ejecución de la totalidad de las obras, será de dos (2) años, de conformidad al Art. 34 de la reforma a la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y, EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, sancionada el 01 de febrero de 2022, las mismas que deben ser ejecutadas de acuerdo al cronograma valorado de obras presentado adjunto al plano que contiene la implantación de proyecto, plazo que se contará a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Los urbanizadores son los únicos responsables legales de la ejecución de la totalidad de obras de infraestructura en la urbanización "SANTORINI".

De las obras de urbanización, se deberá pagar las contribuciones de ley; y, deberá cancelarse la tasa retributiva por gastos administrativos correspondientes al registro de la urbanización, de conformidad con la normativa vigente.

**Art. 10.-** Los señores; FRANCO VINUEZA JOSÉ EFREN LUZGARDO C.C. 1706676341 Y JUMBO ROMERO DOLORES VIRGINIA C.C. 1707288526, transfieren a favor del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, las áreas verdes producto de la aprobación de la urbanización "SANTORINI", de conformidad al siguiente detalle:

<b>CUADRO DE CÁLCULO DE ÁREA VERDE MUNICIPAL</b>			
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>AREA (m2)</b>	<b>AREA UTIL PARA EL CALCULO DE AREA VERDE MUNICIPAL (AREA UTIL DE FRACCIONAMIENTO + 78,50% PROPORCIONAL DE AREA VERDE MUNICIPAL AFR-055-2020-DP-GAD-MCPM)</b>	<b>PORCENTAJE DE AREA VERDE</b>
AREA VERDE MUNICIPAL - Fraccionamiento-Resolución administrativa: AFR-055-2020-DP-GAD-MCPM, de fecha 15 de julio del 2020 - Corresponde al 78.50 % de 4077,23 m2 que es el valor proporcional del lote 4 del fraccionamiento aprobado.	3.200,63	67.788,25	4,72%
AREA VERDE MUNICIPAL DEL PROYECTO	7.013,59		10,35%
<b>AREA TOTAL</b>	<b>10.214,22</b>	<b>67.788,25</b>	<b>15,07%</b>

Nº LOTE	ÁREA ÚTIL (m <sup>2</sup> )	ÁREA DE CALLES (m <sup>2</sup> )	ÁREA DE FRANJA DE PROTECCIÓN DE QUEBRADA (m <sup>2</sup> )	ÁREA DE FRANJA DE PROTECCIÓN DE RED DE ALTA TENSIÓN (m <sup>2</sup> )	ÁREA TOTAL (m <sup>2</sup> )
AREA VERDE MUNICIPAL	7013,59				7013,59

**CUADRO DE LINDEROS AREA VERDE MUNICIPAL**

LOTE	NORTE	SUR	ESTE	OESTE
AREA VERDE MUNICIPAL	Con Calle C en 9,50m / con lote F-2 en 10,00m / con lote F-1 en 13,98m / con lote F-25 en 23,63m / con longitud de curva de retorno de Calle E en 6,66m / con longitud de curva de retorno de Calle E en 18,85m	Con propiedad de ROSINVAR S.A. en 49,20m / con longitud de curva de retorno de Calle E en 6,65m / con longitud de curva de retorno de Calle E en 18,87m / con lote F-21 en 20,00m	Con lote F-2 en 21,00m / con Calle Francisco Cachipundo en 94,90m / con lote F-21 en 10,00m / con lote F-22 en 10,00m / con lote F-23 en 10,00m / con lote F-24 en 10,00m / con lote F-25 en 10,00m / con Calle Francisco Cachipundo en 50,05m	Con lote F-3 en 11,00m / con lote F-4 en 10,00m / con lote F-5 en 10,00m / con lote F-6 en 10,00m / con lote F-7 en 10,00m / con lote F-8 en 10,00m / con lote F-9 en 10,00m / con lote F-10 en 10,00m / con lote F-11 en 10,00m / con lote F-12 en 10,00m / con lote F-13 en 10,00m / con lote F-14 en 10,00m / con lote F-15 en 10,00m / con lote F-16 en 10,00m / con lote F-17 en 10,00m / con

				lote F-18 en 10,00m / con lote F-19 en 10,00m / con lote F-20 en 14,05m / con longitud de curva de retorno de Calle E en 18,85m / con lote N-1 en 20,48m
--	--	--	--	--

**Art. 11.- DEL CONTROL DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.** – La Unidad de Fiscalización del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, realizará, de oficio, el seguimiento en la ejecución y avance de las obras hasta la culminación de las mismas.

**Art. 12.- DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO.-** En el caso que el urbanizador requiera una ampliación del plazo para la entrega de las obras, y tratándose exclusivamente de circunstancias imputables por caso fortuito o fuerza mayor, éste deberá contar con los informes favorables de los fiscalizadores de las obras. En concordancia en lo dispuesto en el artículo 34 de la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y, EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, sancionada el 01 de febrero de 2022.

**Art. 13.- DEL RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.-** En caso de retraso en la ejecución de las obras de urbanización, se ejecutará la garantía.

**Art. 14.- DE LOS PLANOS Y DOCUMENTOS PRESENTADOS.** – Los planos y documentos presentados son de exclusiva responsabilidad del proyectista y de los propietarios de la urbanización “SANTORINI” y de los funcionarios municipales que revisaron los planos y documentos legales y/o remitieron los informes técnicos habilitante de este procedimiento de regularización, excepto que hayan sido inducidos al engaño. En caso de comprobarse ocultamiento o falsedad en los datos, planos o de existir reclamo de terceros afectados, o de no presentarse la garantía para ejecución de obras de infraestructura de la urbanización, el Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, derogará la presente Ordenanza bajo exclusiva responsabilidad del propietario y proyectista de la urbanización, mismos que no podrán alegar a su favor que se encuentran ejecutadas las obras de urbanización, o que hayan celebrado escrituras de transferencia de dominio a favor de terceros.

**Art. 15.- DE LA PROTOCOLIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA ORDENANZA.-** El urbanizador se compromete en el plazo máximo de 30 días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, a protocolizarla con todos sus documentos habilitantes en una Notaría e inscribirla en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, para que constituya título de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

En caso de incumplimiento a lo previsto en el presente artículo, el Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, derogará la presente Ordenanza, notificándose del particular a la Fiscalización y Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del Cantón Pedro Moncayo, para que se inicien las acciones correspondientes.

**Art. 16.- EJECUCIÓN DE TRABAJO SEGÚN CRONOGRAMA:** El urbanizador tiene la obligación de ajustar los trabajos de la urbanización al respectivo cronograma de avance de obras en el proyecto, según el cronograma presentado.

Es obligación del urbanizador comunicar por escrito a los departamentos municipales y empresas públicas respectivas, el inicio, avance y terminación de los trabajos de infraestructura de la Urbanización.

**Art. 17.- FINALIZACIÓN DE TRABAJOS EN LA URBANIZACIÓN:** Terminados los trabajos de infraestructura en la urbanización y suscrita el Acta de Entrega-recepción de las obras, la totalidad de las obras y áreas destinadas a pasajes, espacios verdes, agua potable, alcantarillado, sanitario, instalación eléctrica, aceras conformadas y delimitadas, quedaran de exclusivo beneficio y a título gratuito del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo; EP-EMASA PM, EMELNORTE y Telecomunicaciones respectivamente.

**Art. 18.-** El mantenimiento y posterior conservación de las redes de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica son a cuenta de las correspondientes empresas, sin perjuicio de las obligaciones del urbanizador ante las mismas.

**DISPOSICIÓN FINAL:** El presente instrumento legal Ordenanza, entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y/o página web Institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los 27 días del mes de abril de 2022.

VIRGILIO  
ANDRANGO  
CUASCOTA

Firmado digitalmente por VIRGILIO  
ANDRANGO CUASCOTA  
Fecha: 2023.05.12 11:18:36 -05'00'



Firmado electrónicamente por:  
NORALEA LILIANA  
NAVARRETE CUMBAL

Virgilio Andrango Cuascota  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

Ab. Liliana Navarrete Cumbal  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.** - La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que **LA ORDENANZA QUE REGULA LA URBANIZACIÓN "SANTORINI", UBICADA EN LA PARROQUIA TABACUNDO, SECTOR LA Y, PERTENECIENTE AL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutida y aprobada en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria de 20 de abril de 2023 y sesión ordinaria de 27 de abril de 2023.- Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**NORALBA LILIANA  
 NAVARRETE CUMBAL**

Ab. Liliana Navarrete Cumbal  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.** – Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente reforma a la Ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República; **SANCIONO** la presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**

VIRGILIO ANDRANGO  
 CUASCOTA

Firmado digitalmente por VIRGILIO  
 ANDRANGO CUASCOTA  
 Fecha: 2023.05.11 09:47:57 -05'00'

Virgilio Andrango Cuascota  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
 DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

Proveyó y firmó **LA ORDENANZA QUE REGULA LA URBANIZACIÓN "SANTORINI", UBICADA EN LA PARROQUIA TABACUNDO, SECTOR LA Y, PERTENECIENTE AL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.- Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**NORALBA LILIANA  
 NAVARRETE CUMBAL**

Ab. Liliana Navarrete Cumbal  
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD  
 MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

### EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

#### MUNICIPAL DE TIWINTZA

##### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";

**Que**, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

**Que**, la parte pertinente del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga las siguientes competencias a los gobiernos municipales, numeral 4 "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y que establezca la ley";

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso final dispone a los gobiernos municipales: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.";

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado, en su literal "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización de buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias...";

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales d) y e) disponen: "d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley", y e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.";

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales: a), b) y c) disponen: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute."

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**Expide:**

**LA "ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LAS COMUNIDADES DE CHICHIS, SAN MIGUEL Y PEÑAS"**

## **CAPÍTULO I**

### **DEL USO DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Art. 1.-** Se declara de uso público el servicio de agua potable en las comunidades de Chichis San Miguel y Peñas, facultando el aprovechamiento, uso y provisión del líquido vital, exclusivamente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza a través de la Área de Agua y Alcantarillado del municipio de Tiwintza; los usuarios se sujetarán a las prescripciones de la presente ordenanza. Las plantas de tratamiento, así como todas las instalaciones existentes para la prestación de estos servicios son de propiedad del Gobierno Municipal de Tiwintza en mérito de las disposiciones legales pertinentes.

**Art. 2.-** El servicio de agua potable se concederá en las siguientes categorías: RESIDENCIAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INSTITUCIONAL, de acuerdo con las resoluciones pertinentes. La Dirección de Obras Publicas Municipal de Tiwintza garantizará la continuidad del servicio, reservándose el derecho a realizar suspensiones o cortes para la realización de mejoras, reparaciones y otros afines. Las interrupciones imprevistas del servicio, no darán derecho a los usuarios para responsabilizar al GAD Municipal de Tiwintza, encargado del servicio, por daños o perjuicios.

El sistema de agua potable está conformado por las siguientes unidades: captaciones, redes de conducción, plantas de tratamiento, reservas, redes de distribución y conexiones domiciliarias.

Las unidades anteriormente mencionadas, su operación, mantenimiento, reparación y comercialización estarán a cargo del Gobierno Municipal de Tiwintza a través del

Área de agua potable y alcantarillado Municipal de Tiwintza, a excepción de la conexión domiciliaria cuyo costo de instalación, mantenimiento y reparación correrá por cuenta del usuario.

En caso de daño voluntario o involuntario de cualquiera de las unidades anteriormente indicadas, los costos de reparación serán cancelados a través de la emisión de una planilla a nombre de la persona infractora.

Cuando se encuentre programada una suspensión del servicio y se pueda organizar los trabajos de mejoramiento del sistema, la Área de Agua y Alcantarillado Municipal de Tiwintza está en la obligación de notificar dicha suspensión a la ciudadanía a través de los medios de comunicación que los considere necesarios, indicando el motivo, día, hora, sectores afectados y el tiempo que demande la suspensión del servicio.

En caso de daños de emergencia que amerite una reparación inmediata del sistema, la Dirección de Obras Públicas Municipal de Tiwintza tiene la facultad de suspender el servicio sin previo aviso a la ciudadanía por el tiempo que dure la emergencia, en cuyo caso la Municipalidad no será responsable si dicha suspensión ocasionare perjuicio a terceros.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Art. 3.-** La persona natural o jurídica que desee disponer el servicio de agua potable y/o alcantarillado en una casa o predio de su propiedad presentará la solicitud dirigida al Director de Obras Públicas del GAD Municipal de Tiwintza, comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes datos:

- a) Nombre del propietario del inmueble o predio;
- b) Croquis detallando : Calle principal, secundarias y número de la casa o propiedad;
- c) Descripción de las actividades que se desarrollan o se desarrollarán en el inmueble para el cual se solicita el servicio de agua y o alcantarillado;
- d) Adjuntar Certificado de no adeudar al municipio.
- e) Certificado emitido por el Síndico de la comunidad en donde se certifique que el solicitante mantiene una vivienda en dicha comunidad.
- f) Contrato de prestación de servicio de agua potable, suscrito entre el usuario y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza.

**Art. 4.-** Recibida la solicitud, el responsable del Área de Agua Potable, Alcantarillado, del GAD Municipal de Tiwintza, estudiará y resolverá de acuerdo

con la reglamentación respectiva y comunicará los resultados al interesado en un plazo no mayor a 4 días laborables.

**Art. 5.-** Si la solicitud en cuestión fuere aceptada; el interesado cancelara el título de crédito correspondiente, emitido por la Dirección Financiera por concepto de servicio de conexión.

**Art. 6.-** El área de Agua Potable y Alcantarillado, del GAD Municipal de Tiwintza, establecerá la ubicación, el tipo, la calidad de los materiales y el diámetro de las conexiones de agua potable y alcantarillado de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se vaya a dar al servicio, las características, el diámetro del medidor y la categoría correspondiente, considerando las condiciones de operación de la red de distribución y las necesidades a satisfacer. El precio de la conexión será determinado en función de los costos reales de instalación, (Mano de obra, equipos, herramientas y de ser el caso de materiales utilizados)

**Art. 7.-** Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, El área de Agua Potable y Alcantarillado, del GAD Municipal de Tiwintza, determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión con sujeción al criterio del área encargada.

**Art. 8.-** Concedido el uso del servicio de agua potable, se deberá incorporar al usuario en el correspondiente Catastro de Abonados en el mismo que constarán entre los detalles la siguiente información: la serie y marca de medidor instalado en cada conexión, diámetro de la acometida y de la matriz, todos los datos de identificación personal y la ubicación o dirección del predio.

Para el caso de la domiciliaria de alcantarillado, en el catastro de agua potable se sumara la información en una columna adicional "ALCANTARILLADO".

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS CONEXIONES**

**Art. 9.-** El Área de Agua y Alcantarillado Municipal de Tiwintza, por medio del personal técnico efectuará, de manera exclusiva, las conexiones domiciliarias necesarias desde la tubería matriz de agua potable o alcantarillado hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor, utilizando los equipos, herramientas y materiales adecuados, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas para el efecto.

El propietario del predio o casa podrá solicitar al área de Agua Potable y Alcantarillado, los requisitos necesarios previo a la ejecución de los trabajos

de conexión, así como la autorización para adquirir los materiales y ejecutar trabajos bajo estrictas especificaciones técnicas para el efecto.

Los trabajos ejecutados por cualquier persona no autorizada, se hará responsable al propietario del inmueble de todos los daños y perjuicios que ocasione a la Municipalidad o al vecindario, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

**Art. 10.-** En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz de agua o alcantarillado fuera del límite inicial del proyecto, para el servicio de uno o más usuarios, la Área de Agua y Alcantarillado Municipal de Tiwintza, realizará los cálculos técnicos para determinar el diámetro de la tubería necesaria, de tal forma que garantice su buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo de la población.

**Art. 11.-** La Área de Agua y Alcantarillado Municipal de Tiwintza, a través del técnico responsable efectuará las instalaciones necesarias en los barrios nuevos construidos por ciudadanos, compañías particulares o Instituciones Públicas ajenas a la Municipalidad, que están localizadas dentro del límite de la capacidad del proyecto.

Los trabajos de acometidas domiciliarias serán ejecutados exclusivamente por la Área de Agua y Alcantarillado Municipal de Tiwintza o por personal que se contrate para el efecto con supervisión de esta área.

Una vez que se haya realizado la acometida y se encuentre registrado en el catastro, el cliente deberá sujetarse a las normas y artículos contemplados en la presente ordenanza que regula el correcto uso de agua potable y de los sistemas de alcantarillado, así como también, la obligación de cancelar el valor por concepto de consumos mensuales.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LAS PRESCRIPCIONES**

**Art. 12.-** Toda conexión de agua potable será instalada con el respectivo medidor de consumo que será proporcionado por la Área de Agua y Alcantarillado Municipal de Tiwintza. En caso de que el usuario este de acuerdo, se autorizará la adquisición del medidor de agua en el mercado, debiendo cumplir con las especificaciones y características técnicas dictadas para el efecto. Previo su instalación, todos los medidores serán evaluados por la Entidad prestadora del servicio.

Los medidores se instalarán de manera obligatoria en un lugar visible y de fácil acceso al personal encargado de la lectura y control de los mismos, quedando bajo la absoluta responsabilidad del propietario del predio el mantenerlo en perfecto estado de servicio, tanto en lo relacionado con la tubería, llaves y el medidor, de cuyo valor será responsable si por negligencia llegara a inutilizarse, debiendo cubrir en tal caso el costo de las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiera.

El Área de Agua y Alcantarillado Municipal de Tiwintza es la única que realizará los trabajos de conexión, reubicación y reinstalación de acometidas de agua potable y alcantarillado.

**Art. 13.-** Todo medidor colocado en una acometida, deberá ser manipulado únicamente por el Técnico Municipal autorizado cuando lo estimare conveniente, por ningún concepto el propietario podrá abrirlo ni cambiarlo.

Los medidores que cumplan su vida útil y/o que no registren en sus lecturas los valores reales de consumo, serán retirados por personal del Área de Agua y Alcantarillado Municipal de Tiwintza y los costos que demanden su arreglo y/o sustitución serán a cargo del usuario, pudiendo ser cancelados en su totalidad o en las respectivas planillas de pago por el servicio de agua potable y alcantarillado.

Si el propietario observare un mal funcionamiento del medidor o presumiere alguna falsa indicación de consumo, podrá solicitar al Área de Agua y Alcantarillado Municipal de Tiwintza la revisión o cambio del medidor.

Se prohíbe el uso de las instalaciones directas para evitar el paso del agua a través del medidor, en caso de contravención se aplicarán las sanciones correspondientes dictadas en esta ordenanza.

Queda totalmente prohibido el uso de bombas de succión de agua, instaladas directamente o por medio de una conexión domiciliaria hacia las tuberías matrices. De requerir el usuario la utilización de bombas, debe hacerlo luego de que el agua haya ingresado hacia una cisterna y la misma haya pasado por el respectivo medidor.

**Art. 14.-** En caso de que se comprobaren desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble, no acordes con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, la Área de Agua y Alcantarillado Municipal de Tiwintza suspenderá el mismo mientras no fueren subsanados los desperfectos, para el efecto la Municipalidad por medio de los empleados correspondientes vigilará todo lo relacionado con el sistema.

**Art. 15.-** Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la red de distribución hasta el medidor, o en este último, el propietario está obligado a notificar inmediatamente al Área de Agua y Alcantarillado Municipal de Tiwintza para la reparación respectiva.

**Art. 16.-** Aparte de los casos señalados, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y se comunicará el particular a los técnicos de la municipalidad, para que estos tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos:

- a) Por petición del usuario;
- b) Cuando el servicio indique el peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas a la salud, en este caso la reparación y adecuación de las instalaciones las efectuará el personal técnico nombrado por el Municipio a costa del abonado;
- c) Cuando el Área de Agua y Alcantarillado Municipal de Tiwintza estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de servicio, en cuyo caso el Municipio no será responsable de que la suspensión hecha con previo aviso o sin él cuando la urgencia de las circunstancias lo requieran, ocasionen cualquier daño o perjuicio; y,
- d) Cuando el personal del Área de Agua y Alcantarillado Municipal de Tiwintza localice una bomba conectada directamente a la tubería matriz o por medio de una conexión domiciliaria.

## CAPÍTULO V

### FORMA Y VALORES DE PAGO

**Art. 17.- Valores de Servicio de Conexión.-** Los dueños o poseedores de casas son responsables ante el Gobierno Municipal de Tiwintza por el pago del servicio de agua potable según como señale el medidor y o del servicio de alcantarillado, por el cual en ningún caso se extenderán planillas a cargo de los arrendatarios.

El costo por concepto de conexión domiciliaria de agua potable o alcantarillado está determinado por los costos promedio de: costos de mano de obra, costos de maquinaria, costo de materiales de ser el caso.

Si el propietario adquiere los materiales, no se consideran estos costos al momento de calcular el costo promedio de conexión domiciliaria de agua potable o alcantarillado.

En conclusión, y con el fin de establecer una base de actualización anual, el propietario deberá cancelar el costo por concepto de conexión domiciliaria de agua potable y o alcantarillado un porcentaje referente al Salario Básico para el

Trabajador en General, previo a realizarse los trabajos de conexión, por una sola vez y por cada acometida solicitada, los siguientes valores:

Por concepto de servicio conexión de agua potable el usuario deberá cancelar un valor equivalente al 5% del Salario Básico para el Trabajador en General, más el costo de materiales si es el caso;

Por concepto de servicio conexión de alcantarillado el usuario deberá cancelar un valor equivalente al 5% del Salario Básico para el Trabajador en General, más el costo de materiales si es el caso.

El Costo por concepto de desconexión, reconexión, reubicación, de agua potable o alcantarillado y otros. Estará determinado por los costos de mano de obra, maquinaria, costos de materiales de ser el caso.

Este valor será calculado por el Técnico responsable del Área de Agua y Alcantarillado Municipal de Tiwintza antes de realizados los trabajos; Estos Valores deberán ser cancelados al contado en la ventanilla de recaudación municipal de Tiwintza.

**Art. 18.-** Los usuarios que se beneficien del servicio de agua potable y alcantarillado cancelaran tarifas de acuerdo a las siguientes **CATEGORÍAS:**

**a) CATEGORÍA RESIDENCIAL.**

En esta categoría se registran todos aquellos usuarios que se encuentren dentro del área poblada que abarque el proyecto dentro de las comunidades de Chichis, San Miguel y Peñas y que utilicen el servicio de agua potable para uso doméstico, y corresponde al suministro de agua entregado a locales, o conjuntos residenciales destinados exclusivamente a vivienda, sin fines comerciales. Se incluyen los locales, predios o casas a nombre de las organizaciones sociales sin fines de comercio.

El costo por el servicio de alcantarillado en la categoría RESIDENCIAL será el 20% del costo por consumo de agua potable de esta categoría.

Los rangos de consumo para la categoría RESIDENCIAL son los siguientes:

CATEGORÍA RESIDENCIAL						
DESDE/m³	HASTA/m³	COSTO FIJO/m³	¢	COSTO VARIABLE/m³	¢	ALCANTARILLADO =20% DEL COSTO DE AGUA
0m³	15m³	2		0.00		20%

15m <sup>3</sup>	35m <sup>3</sup>	2	0.25	20%
35m <sup>3</sup>	75m <sup>3</sup>	2	0.30	20%
De 75m <sup>3</sup> en adelante		2	0.40	20%

**b) CATEGORÍA COMERCIAL**

Se califica en esta categoría a los usuarios de inmuebles o locales comerciales tales como: bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, pensiones, hoteles, hostales, moteles, almacenes, mercados, centros comerciales, hospitales privados, consultorios y dispensarios médicos, oficinas, establecimientos educacionales particulares, discotecas, viviendas de alquiler, estaciones de servicio. Se excluyen de esta categoría los pequeños artesanos.

El cargo por servicio de alcantarillado en la categoría COMERCIAL será el 25% del costo por consumo de agua de esta categoría.

Los rangos de consumo para esta categoría son los siguientes:

CATEGORÍA COMERCIAL				
DESDE/m <sup>3</sup>	HASTA/m <sup>3</sup>	COSTO FIJO/m <sup>3</sup>	§ COSTO VARIABLE/m <sup>3</sup>	§ ALCANTARILLADO =25% DEL COSTO DE AGUA
0m <sup>3</sup>	20m <sup>3</sup>	3	0.00	25%
20m <sup>3</sup>	45m <sup>3</sup>	3	0.50	25%
45m <sup>3</sup>	100m <sup>3</sup>	3	0.60	25%
De 100m <sup>3</sup> en adelante		3	0.70	25%

**c) CATEGORÍA INDUSTRIAL**

En esta categoría se incluyen a toda clase de propiedades o locales destinados a actividades industriales que utilicen o no el agua como materia prima. En esta clasificación se incluyen: fábricas de bloques, ladrillos, lavadoras de vehículos en general, locales de alquiler destinados para actividades industriales. Y otros servicios afines a la industria.

El cargo por servicio de alcantarillado en la categoría INDUSTRIAL será el 30% del costo por consumo de agua de esta categoría.

Los rangos de consumo para esta categoría son los siguientes:

CATEGORÍA INDUSTRIAL				
DESDE/m <sup>3</sup>	HASTA/m <sup>3</sup>	COSTO FIJO/m <sup>3</sup>	§ COSTO VARIABLE/m <sup>3</sup>	§ ALCANTARILLADO =30% DEL COSTO DE AGUA
0m <sup>3</sup>	30m <sup>3</sup>	5.00	0.00	30%

30m³	65m³	5.00	0.80	30%
65m³	130m³	5.00	0.90	30%
De 100m³ en adelante		5.00	1.00	30%

**d) CATEGORÍA INSTITUCIONAL**

En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales gratuitos, instituciones de Policía Nacional y Fuerzas Armadas y similares, instituciones públicas como hospitales, liga deportiva cantonal, cementerios, así como los predios o casas a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza.

Los usuarios de esta categoría pagarán un Costo fijo de \$ 5.00 dólares americanos.

El costo por servicio de alcantarillado en la categoría INSTITUCIONAL será el 10% del costo por consumo de agua, establecido en esta categoría.

Los rangos de consumo para esta categoría son los siguientes:

CATEGORÍA INSTITUCIONAL				
DESDE/m³	HASTA/m³	COSTO FIJO/m³	COSTO VARIABLE/m³	ALCANTARILLADO =10% DEL COSTO DE AGUA
0m³	50m³	5.00	0.00	10%
50m³	100m³	5.00	0.25	10%
100m³	200m³	5.00	0.30	10%
De 200m³ en adelante		5.00	0.35	10%

**Art. 19.-** El pago por el consumo de agua potable y alcantarillado, se lo hará por mensualidad vencida en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, previa la medición pertinente que será practicada dentro de los ocho primeros días de cada mes.

Cualquier reclamo sobre la medición y cobro por el servicio de agua potable y o alcantarillado se aceptará solo dentro de los ocho días posteriores a la fecha que realiza la cancelación de la planilla mensual, vencido este plazo se lo dará por aceptado y sin opción a reclamo.

**Art. 20.-** El referido pago se lo hará obligatoriamente en la Tesorería Municipal, dentro de los treinta días posteriores a la medición, considerando que la medición se realizará en los ocho primeros días de cada mes debiendo exigirse en cada caso el comprobante de pago respectivo, pasado este período se lo hará con los respectivos recargos.

**Art. 21.-** El Área de Agua y Alcantarillado Municipal de Tiwintza previo dictamen del Concejo, podrá instalar piletas, surtidores y grifos públicos. El servicio a la población a través de estos últimos será gratuito, pero se restringirá al máximo por considerarse un medio de desperdicio de agua y por constituir un atentado contra el mejor desarrollo y aspecto urbanístico de la ciudad.

**Art. 22.-** En los casos que el medidor sufra desperfectos o por cualquier causa no fuera posible obtener las lecturas, el técnico del Área de Agua y Alcantarillado Municipal de Tiwintza hará el cálculo obteniendo un promedio de consumos registrados en los seis meses anteriores en los que el medidor ha trabajado normalmente.

Si el medidor ha sido dañado intencionalmente o fuera interrumpido de manera fraudulenta, el Área de Agua y Alcantarillado Municipal de Tiwintza determinará lo que debe pagar el usuario en el período correspondiente más el 100% de recargo por concepto de multa.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS EXONERACIONES

**Art. 23.-** Las Instituciones públicas y las educacionales gratuitas, pagarán el 50 % por el servicio de agua potable y alcantarillado, quedando prohibida la exoneración total.

**Art. 24.-** Todas las personas mayores de 65 años cancelarán el 50% de la tarifa establecida en la CATEGORÍA RESIDENCIAL, según sea el caso, de acuerdo a la LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, Este beneficio se establece hasta los treinta y cuatro metros cúbicos (34m<sup>3</sup>) de consumo al mes, registrados en un solo medidor. En caso de un consumo mayor al indicado, la diferencia se planillará al 100%. Para la aplicación del artículo anterior el abonado deberá presentar copias de la cédula de ciudadanía y de la última planilla de consumo en el Área de Agua y Alcantarillado Municipal de Tiwintza.

**Art.25.-** Las tarifas serán revisadas y actualizadas periódicamente por el Área de Agua y Alcantarillado Municipal de Tiwintza y aprobadas por el Concejo Municipal, considerando aspectos de: inflación, elevaciones salariales, costos de materiales, energía eléctrica necesaria para la operación de estaciones de bombeo y químicos para el tratamiento del agua; Esta revisión se hace necesaria para una adecuada y sustentable operación, mantenimiento y ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las comunidades de Chichis , San Miguel y Peñas .

**CAPÍTULO VII****SANCIONES Y PROHIBICIONES**

**Art. 26.-** La mora en el pago de las planillas de agua potable se sancionará de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Ecuatoriano art 21, desde el primer mes que se encuentre vencido y este valor se reflejará en la planilla mensualmente al momento de pago hasta un plazo máximo de 3 meses vencidos.

**Art. 27.-** La mora en el pago del servicio de agua potable y alcantarillado a partir de los 3 meses, será motivo para que el Área de Agua y Alcantarillado Municipal de Tiwintza proceda a la suspensión del servicio, previa notificación escrita.

**Art. 28.-** La reinstalación se realizará únicamente a través del Área de Agua y Alcantarillado Municipal de Tiwintza o del personal contratado y autorizado para el efecto y una vez que el usuario haya cancelado el valor adeudado, los correspondientes intereses por mora y multas; o cuando se haya firmado un acuerdo de la forma de pago en la Tesorería Municipal. La reinstalación tendrá un costo de veinte dolares americanos

**Art. 29.-** Para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el Área de Agua y Alcantarillado Municipal de Tiwintza entregará una copia del listado de personas suspendidas del servicio a los señores lectores, quienes informarán inmediatamente cualquier novedad en la instalación.

**Art. 30.-** En caso de realizarse la reinstalación en forma arbitraria por parte del usuario deberá sujetarse a las siguientes sanciones:

En primera instancia se sancionará al infractor con una multa equivalente al 10% del Salario Básico del Trabajador en General y la suspensión del servicio.

Si persiste en la reinstalación del servicio de agua potable o alcantarillado en forma arbitraria, el personal de la Área de Agua y Alcantarillado Municipal de Tiwintza con la intervención de la Policía Municipal procederá a suspender en la tubería matriz. En este caso se impondrá al infractor una multa adicional equivalente al 20% del Salario Básico para el Trabajador en General.

La reinstalación del servicio se realizará, únicamente cuando el usuario haya cancelado todos los valores adeudados, más el valor por reinstalación de veinte dolares americanos.

**Art. 31.-** El agua potable que suministre la Municipalidad, no podrá ser destinada para riego de campos, huertos, terrenos, bebederos de animales de granja u otros.

Esta infracción será sancionada con la suspensión del servicio hasta que el abonado cancele una multa equivalente al 20% del Salario Básico para el Trabajador en General más la planilla de consumo que se encuentre registrado en el medidor.

**Art. 32.-** Queda totalmente prohibido realizar conexiones ilícitas en la tubería de la red de la conducción, red de distribución de agua potable o alcantarillado afectando y perjudicando operativa y económicamente a la Municipalidad.

Esta infracción será sancionada con la multa equivalente al 50% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General más los gastos que demanden la reparación del sistema.

**Art. 33.-** En caso de reincidencia en conexiones ilícitas, la multa será sancionada con la suspensión del servicio de agua potable y alcantarillado por 30 días y una multa equivalente al 50% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General.

**Art. 34.-** Por el daño premeditado de una caja metálica de pared, medidor, la violación del sello de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento, deberá pagarse una multa equivalente al 20% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General, más un valor promedio de consumo por el número meses que se determinó que el medidor fue alterado.

**Art. 35.-** Prohibase a personas particulares que no se encuentran autorizadas por la Municipalidad, la manipulación de llaves de corte, válvulas, hidrantes, bocas de fuego y todo accesorio que permita controlar el sistema. Quienes infrinjan estas disposiciones serán sancionadas con una multa equivalente a un Salario Básico Unificado para el Trabajador en General, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

**Art. 36.-** El abonado no tiene derecho de transferir, vender o negociar la acometida domiciliaria o el medidor, excepto en el caso de enajenación del inmueble o por herencia de este. En estos casos el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

**Art. 37.-** En caso que un predio sea parcelado o subdividido en lotes de menor dimensión dentro de los términos legales establecidos por la Municipalidad y estos sean enajenados o entregados por herencia, las acometidas tanto de agua como de alcantarillado pasarán a favor y responsabilidad de los nuevos propietarios del predio en donde se encuentra estas instalaciones.

**Art. 38.-** Por facilidad de lectura, seguridad o cuando se ejecuten obras en las que el medidor causará un obstáculo, se autoriza el traspaso de lugar del medidor,

pero en la parte exterior y frontal de la misma propiedad, trabajos que lo deberá realizar el Área de Agua y Alcantarillado Municipal de Tiwintza, previo el pago del derecho de reubicación, costo de materiales y de mano de obra, por parte del propietario, o autorizar la reubicación del medidor bajo la autorización y supervisión del personal de la Municipalidad.

**Art. 39.-** Todo daño causado por particulares a los sistemas de captación, tuberías, canales de conducción, accesorios de la planta, red de distribución, válvulas de control, hidrantes, conexiones domiciliarias o cualquier parte constitutiva del abastecimiento de agua potable, se cobrará al causante el valor de los daños, más una multa equivalente de 4 a 20 Salarios Básicos Unificados para el Trabajador en General, según la gravedad del daño, sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Integral Penal.

## CAPITULO VIII

### DE LA ADMINISTRACIÓN

**Art. 40.-** La administración, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y alcantarillado estarán a cargo del área de Agua Potable y Alcantarillado, bajo la dependencia de la Dirección de Obras Publicas del GAD Municipal de Tiwintza

**Art. 41.-** El manejo de los fondos de agua potable y alcantarillado; su recaudación y contabilización estarán a cargo de la Tesorería Municipal, en donde se abrirá un auxiliar de partida presupuestaria relacionado con la recaudación por el servicio de las comunidades de Chichis, San Miguel, Peñas y demás

Anualmente se realizará el balance respectivo y cualquier saldo favorable que se obtuviere será destinado para la formación de una reserva que permita la financiación de cualquier obra de aplicación o mejoramiento de los sistemas y no se podrá bajo ningún concepto disponer de estos fondos en propósitos diferentes a menos que se trate de operaciones financieras garantizadas cuyas utilidades se acrediten a las disposiciones del mismo servicio.

**Art. 42.-** El Área de Agua y Alcantarillado Municipal de Tiwintza será responsable por el servicio debiendo presentar un informe mensual sobre las actividades tanto en administración como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras. Especial atención se dará en el informe al registro de consumo, comparando los totales leídos en los medidores con el indicado por el totalizador.

**Art. 43.-** El Área de Agua y Alcantarillado Municipal de Tiwintza someterá a consideración del Concejo Municipal el balance de la cuenta de Agua Potable en forma anual, a fin de que los Técnicos del área de agua potable y alcantarillado puedan tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes en las tarifas en base a la Norma Técnica DIR-ARCA-RG-006-2017 dictada por la Agencia de Regulación y Control del Agua, (ARCA).

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - El cobro de las tasas generales por consumo de agua potable de la presente ordenanza, se dará luego de los 5 meses después de su aprobación y sanción.

Se fija como tasa única temporal para los 5 primeros meses el valor de tres dolares (\$2.00) por usuario.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA. - Normas Supletorias.** - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**SEGUNDA.** - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación en el seno del concejo municipal de Tiwintza, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial, Gaceta Municipal y dominio web de la Institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del cantón Tiwintza, a los 17 días del mes enero de 2023.



Sra. Sandra Shuirpip Wisum Wisui



Abg. Johnson Israel Aguirre  
Vásquez

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
TIWINTZA (S)**

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN TIWINTZA (S)**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES;** La "ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LAS COMUNIDADES DE CHICHIS, SAN MIGUEL Y

**PEÑAS"**, fue analizada y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, de conformidad a los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos sesiones realizadas el 04 de mayo de 2021 y 17 de enero de 2023, sesiones ordinarias, de todo lo cual doy fe.



Abg. Johnson Israel Aguirre Vásquez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL  
 DEL CANTÓN TIWINTZA(S)**

**SANCIÓN. ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA.-** Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y la Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente, La **"ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES DE USO COMERCIAL DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL TIWINTZA Y LOS ESPACIOS PUBLICOS EN EL CANTON TIWINTZA"** PROMÚLGUESE Santiago, 17 de enero de 2023.



Sra. Sandra Shuirpip Wisum Wisui  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO  
 AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA(S)**

**CERTIFICACIÓN.-** Proveyó y firmó La **"ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES DE USO COMERCIAL DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL TIWINTZA Y LOS ESPACIOS PUBLICOS EN EL CANTON TIWINTZA"** que antecede, el Lcdo. Wilfrido Edilberto Calle Brito, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, a los 17 días del mes enero del año 2023.



Abg. Johnson Israel Aguirre Vásquez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL  
 DEL CANTÓN TIWINTZA(S)**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.